BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto: 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de Marzo de 1941 por la que será de aplicación obligada para la tasación de medicamentos y honorarios profesionales la tarifa de Beneficencia aprobada por orden de 30 de Noviembre de 1941.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el carácter provisional que asigna a la tarifa de Beneficencia de 31 de Julio de 1923 el dereto y las órdenes de 9 y 27 de Mayo, respectivamente, de 1935, para la tasación de medicamentos suministrados a las entidades de seguros de enfermedad y asistencia y de otras asociaciones benéficas o entidades que conceden esta clase de servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. A partir del 1.º de Abril será de aplicación obligada para la tasación de medicamentos y honorarios profesionales del servicio de medicamentos a los asociados de entidades de seguros de enfermedad y asistencia a enfermos o beneficiarios de cuantas asociaciones benéficas o entidades concedan estos servicios, la tarifa oficial aprobada por orden de este Departamento de 30 de Noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1941.— P. D., Jose Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 9 Marzo, n.º 68).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de Enero de 1941 por la que se dictan normas sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y se dispone se convoque concurso de traslado conforme a ellas.

Ilmo. Sr.: Resueltos por órdenes ministeriales de 30 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1940 el concurso de traslado y convocatoria de oposiciones anunciadas por órdenes de 10 y 4 de Enero del mismo año, respectivamente, para proveer plazas de Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, y con el fin de proceder a la provisión no solamente de aquellas que, como consecuencia de las citadas convocatorias, han quedado desiertas, sino igualmente las demás vacantes del expresado Cuerpo, lo cual requiere la modificación previa del reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934, en cuanto al sistema de provisión de plazas, artículos octavo y noveno, así como la reforma del artículo 18 del mismo, dejando sin efecto la eliminación del escalafón de aquellos que habían hecho renuncia de las plazas que desempeñaban, al objeto de que tenga lugar la celebración de un amplio concurso de antigüedad que haga posible el acceso a las vacantes de que se trata a un gran número de Médicos que, figurando en el escalafón, se encuentran sin colocación alguna, quedando así atendidas las múltiples y justas demandas de los facultativos afectados por las expresadas circunstancias,

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda suprimido en el sistema de provisión de plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria el concurso de traslado establecido en el apartado b) del artículo octavo del reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934, suprimiéndose igualmente el concurso de categorías dispuesto por el turno tercero del artículo noveno del propio reglamento.

2.º En armonía con lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá por esa Dirección general de Sanidad al anuncio de un concurso de antigüedad o de prelación en el escalafón del Cuerpo, entre todos los Médicos inscriptos en el mismo, ya sea con plaza en propiedad, en situación de excedencia forzosa, de excedencia voluntaria después de cumplido el primer año, o en situación de «Aspirantes», según la orden ministerial de 31 de Octubre de 1935, con la natural excepción de todos aquéllos que se encuentren incapacitados para solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por este Ministerio, cuyo concurso tendrá por objeto la provisión en propiedad de las plazas vacantes comprendidas en la convocatoria.

3.º Tendrán derecho de preferencia en el concurso que se dispone los solicitantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias por el orden que se expresa:

a) Los que, figurando en el Escalafón, tengan nombramiento de «Médico titular supernumerario», con arreglo a la orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, si la plaza solicitada es del mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plantilla en que figure el concursante como Médico titular supernumerario, entendiéndose que perderán todo derecho como titulares supernumerarios aquellos que, correspondiéndole plaza por tal concepto, dejen de solicitarla en el concurso que se dispone por la presente orden.

b) Los Médicos de escalafón comprendidos en el apartado cuarto de la orden ministerial de 8 de Noviembre de 1939, por hallarse destinados en propiedad en Municipio que haya sido materialmente destruído por acción de guerra, a cuyo beneficio se acogerán por última vez los de este grupo en la convocatoria que se ordena por las presentes disposiciones.

c) Los que se encuentren en situación de excedencia forzosa reconocida por autoridad competente.

d) Los que se hallen en situación de excedencia voluntaria, una vez transcurrido el primer año en la fecha en que termine la convocatoria a que se refiere la presente orden, si solicitan plaza del mismo Ayuntamiento a que perteneciera la que, como Médico titular, tenían en propiedad al pasar a excedentes, cuya situación deberá haber sido concedida en forma reglamentaria.

Los que invoquen derecho de preferencia por cualquiera de las circunstancias expresadas y no acrediten debidamente el derecho alegado, serán considerados como concursantes simplemente y les será aplicado el escalafón sin preferencia alguna.

4.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que hubieran renunciado a sus plazas se entenderá que siguen formando parte del escalafón y podrán acudir al concurso de antigüedad que se previene por la presente orden, ostentando el número que les corresponda.

Si la renuncia hubiese tenido lugar como consecuencia de coacción o persecución política o incorporación al Frente durante la Guerra de Reconquista, serán repuestos en las mismas plazas si en la actualidad estuvieran vacantes.

La anulación de los efectos del último párrafo del artículo 18 del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, en cuanto a renuncia, es aplicable igualmente a los Médicos que no hubiesen tomado posesión del cargo en tiempo hábil.

Asimismo será aplicable lo dispuesto en los párrafos anteriores a los no reincorporados después de concluídas las licencias a que se refiere el párrafo citado del mismo artículo, cuando hubiere concurrido causa de la misma índole de persecución política o incorporación al Frente durante la Guerra.

En lo sucesivo la renuncia de una plaza no llevará consigo la baja en el escalafón, salvo en el caso de que el interesado lo declare así expresamente.

5.º Las Jefaturas de Sanidad de todas las provincias, así como las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, remitirán al efecto antes del día primero de Marzo próximo una ficha de cada una de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren vacantes y se hallen comprendidas en la clasificación vigente.

En cada ficha se harán constar los datos siguientes:

Municipio o Municipios que integran la plaza.

Distrito a que corresponde la vacante.

Causa y fecha de la misma.

Categoría.

Fecha de la clasificación y autoridad que la decretó.

Número de familias de Beneficencia municipal asignadas a la plaza.

Sueldo que tiene asignado.

Censo de población del Municipio o Municipios que constituyen la plaza.

OBSERVACIONES

En cada ficha figurará una sola plaza, aun cuando existan varias vacantes en un mismo Ayuntamiento, y no podrán constar como causa de vacante otros conceptos que los comprendidos en el artículo sexto del reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934.

Las fichas tendrán un tamaño de 10 por 15 centímetros, se utilizarán en forma apaisada y serán debidamente autorizadas con la firma del Jefe de Sanidad y el sello correspondiente, remitiéndose al propio tiempo relación nominal de las plazas comprendidas en las fichas.

Las plazas vacantes correspondientes a aquellos Ayuntamientos que tengan asignadas más de una, según la clasificación vigente, cuyas fichas deberán ser remitidas a la Dirección general de Sanidad para su inclusión en la convocatoria que se establece por la presente orden, serán necesariamente las resultas del concursillo previo de traslado que ha de haber tenido lugar al efecto con arreglo a las disposiciones de la orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935.

En las fichas de referencia no podrán figurar plazas de Médicos Tocólogos, ni de Casas de Socorro, ni Hospitales municipales, ni de ninguna otra especialidad, contrayéndose el concurso que se ordena, exclusivamente, a plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria asignadas a los Distritos vacantes.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1941.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 2 Febrero, n.º 33).

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Conclusión

(Leyes de 20 de Diciembre de 1932, 14 de Noviembre de 1935, 16 de Diciembre de 1940 y decreto de 15 de Febrero de 1933)

A los efectos de la deducción prevista en el artículo 19 de la ley, DECLARO que he satisfecho en.............. como gravamen de carácter personal que afecta a los rendimientos obtenidos en dicho país e incluídos en esta declaración o sobre el valor patrimonial de los bienes de que dichos ingresos proceden (Exprésese la moneda.)..........

Asimismo DECLARO que entre los ingresos figurados en los epígrafes a) a f) de este documento se incluyen los obtenidos en el extranjero por bienes raíces, valores, explotaciones y negocios y propiedad intelectual, que se expresan a continuación con detalle de su clase y radicación:

....

....

A efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley, DECLARO que los alquileres o valor en renta anual de mis habitaciones y fincas de lujo y recreo, representan, según el detalle siguiente, un total anual de............pesetas.

....

....

Poseo......automóvil......de......H.P., en..........................

Poseo..................de tracción animal con..........caballerías en..........

Poseo............yate a vapor de toneladas de desplazamiento..........

Poseo.........balandro a vela de..........................

Poseo.........canoa a motor..........................

Poseo.........yola a remo..........................

Poseo.........caballos de carrera..........................

Poseo.........caballos de tiro o montura..........................

Servidores a mi cargo: ....varones, ...hembras, ...conductores, ...e institutrices.

Por último, DECLARO que la cifra consignada como deducible en el número 6.° en concepto de contribuciones directas, etc., satisfechas por el titular, corresponden exactamente a las cuotas comprendidas en los recibos que obran en mi poder.

Juro que es exacta esta declaración.

Población y fecha..........................

Firma del declarante

Domicilio para la exacción..........................

INGRESOS

a) Procedentes de la propiedad, posesión, uso o disfrute de inmuebles y derechos reales, incluso el valor de la habitación en casa propia o en que, por cualquier otra razón, no se pague alquiler (artículo 5.°, apartado a) de la ley), así como las utilidades anuales de los derechos reales, censo, foros, subforos, cánones enfitéuticos, laudemios, y, en general, toda utilidad o aprovechamiento procedente de algún derecho real sobre los mismos, y los productos líquidos que fuesen susceptibles de dar los terrenos y edificios dedicados a recreo u ostentación o a pura especulación, supuesta una aplicación igual o semejante a la que se dé a otros terrenos y fincas de igual calidad en el propio término municipal. (Artículo 16 de la ley.)

b) Procedente de los capitales no comprendidos en el epígrafe anterior (artículo 5.°, apartado b) de la ley), y, en general, los intereses de estos capitales, y las retribuciones de los valores dados a préstamo, y, en particular, los intereses y primas de amortización de las Deudas públicas de los Estados y Corporaciones administrativas, cualquiera que sea su nacionalidad; los intereses de cédulas hipotecarias y de crédito local; los de obligaciones, sean o no hipotecarias, de Compañías o de particulares; los de préstamo, tengan o no garantía real, incluso los intereses de los intereses; los de depósitos, cuentas corrientes e imposiciones de ahorro; los de descuentos de créditos; los beneficios o primas de la amortización por sorteo de obligaciones con interés o sin él; las rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capital; los beneficios obtenidos por la diferencia entre la cotización de los valores en las operaciones al contado y en las operaciones a plazos; los dividendos repartidos a las acciones u otras participaciones del capital de las Sociedades civiles y mercantiles, incluso las cooperativas; los beneficios obtenidos de participaciones en cuentas de comerciantes, y cualesquiera otros de naturaleza análoga. (Artículo 11 de la ley.)

c) Procedentes de las explotaciones agrícolas o ganaderas (artículo 5.°, apartado c) de la ley), realizadas por el propietario de las fincas rústicas objeto de las mismas, estimándose como ingresos los productos netos de dichas explotaciones, incluso los intereses del capital de explotación que pertenezca al propietario y la remuneración de su trabajo personal. Beneficio del arrendatario de fincas rústicas por las explotaciones agrícolas o ganaderas que en las mismas realice, computado en igual forma que en el caso anterior, descontando la renta de la tierra y el valor de cualquiera otra prestación impuesta al arrendatario en favor del arrendador, así como el valor de los aprovechamientos que éste se hubiere reservado en la finca. (Artículo 12 de la ley).

d) Procedentes de las explotaciones mineras (artículo 5.°, apartado d) de la ley), estimándose como ingresos de éstas el producto líquido de las mismas. En caso de arrendamiento se computa, como ingreso del arrendador la renta, y del arrendatario, el producto líquido de la explotación, deducida la renta. (Artículo 13 de la ley.)

e) Procedentes de los negocios comerciales o industriales (artículo 5.°, apartado e) de la ley), estimándose como ingreso de los mismos el beneficio comercial de la Empresa, e incluyéndose en este concepto los beneficios de los negocios de especulación no comprendidos en los epígrafes anteriores, cualquiera que sea su forma y objeto. (Artículo 14 de la ley).

f) Procedentes de la propiedad intelectual y de la posesión de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los epígrafes anteriores (art. 5.°, apartado f) de la ley); y en particular: los ingresos obtenidos por cesión de la propiedad intelectual, de las patentes y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos y de marcas de fábrica y comerciales y, por la edición y venta de libros y de obras musicales; los derechos de representación de obras teatrales; los de emisión por radio; los de impresión en discos gramofónicos, y el canon de las concesiones administrativas no explotadas directamente por el concesionario.

g) Procedentes del ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa y derechos de percepción fija o eventual (artículo 5.°, apartado g) de la ley), comprendiéndose en este concepto: los ingresos obtenidos, en metálico o en especie, de una profesión, arte, oficio o Ministerio; los asignados a un cargo, empleo, dignidad o jerarquía; las retribuciones fijas o eventuales del trabajo personal no incluídos en los epígrafes anteriores. (Artículo 15 de la ley.)

h) Procedentes de pensiones y haberes pasivos. (Artículo 5.°, apartado h) de la ley.)

i) Procedentes de cualquiera otra clase de utilidad o beneficio no comprendido en los epígrafes anteriores. (Artículo 5.°, del apartado i) de la ley.)

DEDUCCIONES

Artículo 6.° de la ley

Primero. Los gastos necesarios para la obtención de los ingresos, los de administración y conservación de los bienes de que los ingresos procedan y los de seguro de los dichos bienes y de sus productos.

Segundo. Las amortizaciones necesarias para la renovación de los instrumentos de producción.

Tercero. El coste efectivo para el titular, del aseguramiento de los obreros empleados por el mismo, en la obtención de los productos, aunque el seguro se extienda, sea en concepto, sea en cuantía, a más de lo preceptuado por las leyes como obligatorio, hasta el límite del 10 por 100 de los respectivos sueldos o salarios.

Cuarto. El coste efectivo para el titular, de las cargas o gravámenes impuestos por el Estado, región autónoma, Provincia o Municipio, u otras entendidas de carácter público, para fines benéficos o sociales, y, en general, su contribución para el socorro del paro forzoso, aún cuando no fuera legalmente obligatorio.

Quinto. Los impuestos indirectos pagados por el contribuyente y que deben recaer sobre el consumidor de sus productos.

Sexto. Las contribuciones directas satisfechas por el titular, durante el período de imposición, al Estado, región autónoma, Provincia o Municipio, incluída la cuota o cuotas del repartimiento general de los Municipios y los derechos, tasa y arbitrios provinciales o municipales especialmente afectos a bienes o utilidades cuyos productos se hayan computado para la determinación de la renta imponible, excepto las contribucio[nes] especiales por razón de aumento [de] valor de los inmuebles y las que g[ra]ven la plus-valía, sólo en el caso [de] que el incremento en cuestión no f[or]me parte de la renta imponible. [En] ningún caso se deducirán los impu[es]tos y gravámenes afectos a biene[s o] utilidades cuyos productos no se [ha]yan computado como ingreso con[sti]tutivo de la renta imponible.

Séptimo. Los intereses que hub[ie]re pagado el titular por los capita[les] ajenos empleados en su negocio.

Octavo. Tratándose de person[as] sujetas a la obligación personal [de] contribuir los intereses de las deud[as] personales del contribuyente, a e[x]cepción de las anualidades legalme[n]te exigibles por alimentos. Será co[n]dición indispensable para la dedu[c]ción de los intereses a que se refier[e] este epígrafe y el anterior, que la ob[li]gación de pagar unos y otros se ac[re]dite con documento público o con d[o]cumento privado que reúna alguno [de] los requisitos señalados en el artíc[ulo] 1.227 del Código civil. (Redactado [se]gún dispone el artículo tercero de [la] ley de 14 de Noviembre de 1935.)

Noveno. Tratándose de rentas [de] trabajo computadas entre los ingres[os] declarados por el concepto g) del [ar]tículo quinto de esta Ley, se deduc[irá] siempre la cuarta parte de su impo[rte] en concepto de seguro, exista o [no] un contrato de seguro concertado p[or] el titular con un tercero. (Redacta[do] según dispone el artículo cuarto de [la] ley de 14 de Noviembre de 1935.)

Gobierno Civil de la Provinci[a]

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la G[o]bernación, en orden circular núme[ro] 12, del 6 del actual, me dice lo q[ue] sigue:

«Excmo. Sr.:—La Subsecretaría [de] la Presidencia del Gobierno, en c[o]municación de 24 de Febrero próxi[mo] pasado, dice a este Departamento l[o] que sigue:—Con fecha 15 de Ene[ro] próximo pasado se dijo por esta Pr[e]sidencia del Gobierno al Subsecret[a]rio de Obras Públicas lo siguiente: Al acusar recibo a V. I. de su escri[to] fecha 9 del actual, en relación con l[a] propuesta de la Compañía Nacion[al] de los Ferrocarriles del Oeste, en e[l] sentido de que exceptúa del cumpl[i]miento de las órdenes de 25 de No[]viembre y 6 de Diciembre del pasad[o] año, a las fondas de las estaciones d[e] dicha empresa, por lo que se refiere a[l] servicio de comidas a la llegada d[e] los trenes, que se verifica después de[l] horario previsto, esta Presidencia h[a] resuelto autorizar el servicio de a[l]muerzos y cenas pasadas las horas f[i]jadas en aquellas disposiciones, siem[]pre que se trate de viajeros y perso[]nal empleado y en atención a que e[l] horario de fondas y cantinas está su[]peditado a la llegada de los trenes de referencia.—Lo traslado a V. E. a fi[n] de que lo haga público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sea difun[]dido en la Prensa».

Lo que se hace público para gene[]ralrconocimiento.

Segovia, 15 de Marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Junta Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 229

Siendo necesario que los Alcalde[s] Delegados Locales realicen con tod[o] celo y actividad las gestiones condu[]centes a la retirada y distribución de los cupos de artículos intervenido[s] que para sus respectivas localidade[s]

son adjudicados por esta Jefatura, y con objeto de que la misma pueda en todo momento conocer la forma en que se desenvuelve la actuación de las Delegaciones Locales con respecto a esta materia, dispongo:

1.º Antes del dia 10 de cada mes remitirán los Alcaldes Delegados Locales a esta Jefatura, resumen de las distribuciones efectuadas en su localidad con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

2.º A dicho resumen acompañará el correspondiente oficio de remisión en el cual se harán constar aquellas incidencias que no pudieran reflejarse en el modelo indicado.

3.º Por incluirse en el modelo el dato interesado, queda sin efecto el envio de la liquidación de existencias recibidas a que hace referencia el apartado 6.º de la circular núm. 195.

4.º Al resumen cuya formación se ordena se unirá igualmente la relación y comprobantes expresados en el apartado 3.º de la circular número 198.

De los entorpecimientos que al servicio pudiera originar el incumplimiento de lo que se dispone, se hará responsables a los Alcaldes Delegados Locales correspondientes.

Segovia, 7 de Marzo de 1941.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

CIRCULAR NÚM. 230

Para general conocimiento se hace público que toda la producción de leche en polvo ha quedado intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, no pudiendo salir cantidad alguna de fábrica sin orden de aquel organismo. La circulación habrá de realizarse yendo acompañada de la mercancía de la guía correspondiente, expedida por la Jefatura de Abastecimientos de la provincia de origen y toda la producción será destinada al consumo de la población infantil y a la fabricación de productos dietéticos.

El precio de venta fijado con carácter provisional será:

Sobre vagón punto origen, pesetas 10,25 kilogramo.

Al público, pesetas 12,25 kilogramo.

La venta de la leche en polvo habrá de hacerse en envases en los que se indique el nombre del fabricante y la cantidad de materia grasa que contiene, quedando absolutamente prohibida la venta al público a granel.

Segovia, 13 de Marzo de 1941.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

614

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

EJERCICIO DE ....

Don......................................, con domicilio en..

calle de......................................, número........., provincia de.................................

DETALLE, por conceptos, de la riqueza mobiliaria cuyos rendimientos están sujetos a esta contribución por el articulo quinto, apartado b) de la ley, tanto de aquellos cuyas rentas fijas o calculadas por anticipado figuren en la presente declaración, como los demás valores que se consideren de renta negativa o inestimable.

Se consignarán con la debida separación los que correspondan a cada uno de los cónyuges, con los nombres y apellidos, en su caso, de los propietarios o usufructuarios respectivos.

Núm. de títulos	Denominación	Clase	Serie	Valor nominal	Renta	Observaciones

Estos datos serán comprobados con los que figuran en el Registro de Rentas y Patrimonios.

(B. O. del E., 17 Febrero, n.º 48)

Modelo a que se refiere la circular núm. 229 de la Junta de Abastecimientos

DELEGACION LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE........................

Resumen de distribución de artículos efectuados en el mes de.........................

Artículos (1)	RETIRADA				DISTRIBUCION			Sobrante	Observaciones
	Cantidad	Almacén	Fecha	N.º del B. O. en que se adjudicaban los artículos	N.º de raciones	Cuantía de la ración	Fechas de distribución		

..............................a.....de...........................de 194...

El Alcalde Delegado local,

(1) Por orden alfabético.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Anuncio para oír reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han efectuado en la reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,485 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Coca a la carretera de la estación de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, por Ciruelos de Coca», por el contratista don Teófilo Jiménez Encinas, vecino de Coca, y al objeto de serle devuelta a éste la fianza definitiva que tiene prestada para responder del cumplimiento de la expresada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Ciruelos de Coca y Fuente de Santa Cruz, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 8 del actual, acordó insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días naturales, envíen los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, las certificaciones en que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, para cuya redacción deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichas certificaciones, se entenderá no existe reclamación alguna contra el mencionado contratista, y en su consecuencia le será devuelta la fianza y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 11 de Marzo de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

616

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 5 del pasado mes de Febrero, se ha servido disponer que a partir de esta fecha y hasta nueva orden, la infección carbuncosa humana será incluida entre las enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria, y por tanto, consignados los casos registrados en los partes semanales que periódicamente son enviados a la Sección de Estadística Sanitaria y Epidemiológica de esta Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Inspectores municipales de Sanidad y Médicos que ejerzan en esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 13 de Marzo de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CUELLAR

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, la habilitación de un crédito de pesetas 16.070,00 al capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 1.ª del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, para satisfacer el importe de los gastos de estudio de los proyectos de abastecimiento de aguas, alcantarillado y saneamiento de esta villa de Cuéllar, cuyo importe ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior de 1940, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto en la Intervención municipal por término de quince días, a contar del de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones fuesen pertinentes.

Cuéllar, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Juan Herrero.

605

SIGUERUELO

Hallándose servida interinamente la plaza de Recaudador-Depositario de los fondos municipales, dotada con el haber anual de doscientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se convoca a concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante treinta días, que se contarán desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, y acompañarán:

1.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

2.º Certificado de carecer de antecedentes penales.

3.º Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

El concurso se resolverá dentro de los cinco días siguientes al en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

El que resulte agraciado, habrá de prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Sigueruelo a 11 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Basiliso Municio.

590

ALDEASOÑA

Don Federico Rojo Ventosa, Presidente de la Junta Local del repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminando el repartimiento general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes real y personal, formado por la Junta respectiva para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el

plazo de quince días hábiles, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto en el tiempo señalado; advirtiendo que finado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que séan.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento, de los interesados, en virtud y a los efectos que determinan los artículos 510, 523 y otros del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias a tal fin.

Aldeasoña a 8 de Marzo de 1941.—El Presidente, Federico Rojo.—V.° B.°: El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

592

SACRAMENIA

Anuncio de concurso

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento que presido y de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de la siguiente plaza:

La de Guarda municipal, con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas.

Pagadas, de los fondos municipales en trimestres vencidos.

La provisión de referida plaza será mediante concurso, al que podrán acudir los que reunan las condiciones determinadas en dicha orden y se hallen comprendidos entre los veintitrés años en adelante y sepan leer y escribir.

Los aspirantes a ella presentarán su solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegrada, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sacramenia a 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Pablo Andrés.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarias respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes

OLOMBRADA

Parte real

D. Juan Acebes García.
Pedro Gozalo Alonso.
Julio Páramo Arias.
Florencio Velasco Pecharromán.

Parte personal

D. Victoriano Acebes García.
Felipe Ortega Cárdaba.
Robustiano Palomero Gómez.

ORTIGOSA DEL MONTE

Parte real

D. Restituto Robledano Vaquerizo.
Francisco Díez Pacheco.
Melitón Moreno Sanz.

Parte personal

D. Francisco Pérez Pérez.
Dionisio Pérez Pérez.
Ambrosio de Frutos Fernández.

ALDEONTE

Parte real

D. Eugenio González.
Mateo Sebastián.
Pedro Sebastián Cristóbal.
Ricardo Cerezano.

Parte personal

D. Pedro Sebastián Gilarranz.
Anastasio Ejido de Frutos.
Juan Asenjo Sacristán.

587

PEDRAZA DE LA SIERRA

Por los vecinos de esta villa D. Lorenzo Contreras de Antonio y D. Mateo de Blas Ballesteros, se ha solicitado les sea concedida para edificar en la misma, una parcela de terreno de ciento veinte metros cuadrados, como sobrante de la vía pública, en el barrio de La Velilla y sitio de «Las Eras», que limita al Sur con los edificios de los solicitantes y al Poniente con la calle Cantarranas, a cuyo fin se instruye el oportuno expediente para su enajenación; y debiendo tener conocimiento de ella todos los vecinos, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto, por aquellos vecinos qué lo deseen, produciéndose por escrito las reclamaciones qne consideren justas; pasado el cual no se admitirá ninguna y la Comisióón Gestora tomará el acuerdo que en su caso proceda.

Pedraza de la Sierra 7 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Martín de Miguel.

604

GOMEZSERRACIN

Aprobado el repartimiento para la exacción de arbitrios sobre productos de la tierra para cubrir el déficit del presupnesto de 1941, se hace saber a los contribuyentes sujetos a dicho pago que la recaudación del mismo en período voluntario tendrá lugar para los cuatro trimestes en las fechas siguientes, y por la recaudación municipal, sita en la Casa Consistorial.

Primer trimestre: Durante el mes de Abril.

Segundo trimestre: Durante el mes de Mayo.

Tercer trimestre: Durante el mes de Agosto.

Cuarto trimestre: Durante el mes de Noviembre.

Advirtiendo que pasados estos plazos incurrirán en los apremios del 20 % conforme al estatuto de recaudación de 1928.

Gomezsarracín a 10 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

594

MOZONCILLO

Formuladas, presentadas y examinadas por la Comisión de hacienda las cuentas de ordenación, propiedades y Depositaría de este Municipio correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en ese espacio de tiempo y ocho días siguientes puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito los reparos u observaciones que sean pertinentes, conforme al efecto dispone el reglamento de hacienda municipal.

Mozonzillo, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Frutos Herranz.

463

FRESNO DE LA FUENTE

EDICTO

Don Emilio Guijarro García, Recaudador Agente del repartimiento general de utilidades del expresado pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos al reparto general de utilidades correspondiente al año 1940, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 y siguientes del vigente estatuto de de recaudación, sin que conste tengan en este pueblo persona que les represente, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los propios deudores o sus representantes legales, que con fecha 18 del actual se dictó la siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con el Ayuntamiento más los recargos de aprémio y costas causadas, procédase se inmediatamente a la traba de bienes de los dudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designen al efecto.

Deudores que se citan

María Socorro Azuara, herederos de Federico Domínguez, Ezequiela Domínguez García, herederos de Fermín España, herederos de Antonio España, Antonio de Frutos Provencio, Felipe de Frutos Calvo, herederos de Jerónimo García, Nicanor, Julián García y Eugenio Granda, Francisco García López, Manuel García López, herederos de Saturnino Horcajo, Andrés López, Gonzalo España, Angel Llorente, herederos de Miguel Llorente, Gonzálo Martín, herederos de José Martín, herederos de Julián Martín, Cirilo Martín, Nicolás Martín Granda, herederos de Santos Provencio, Florencio Provencio, herederos de Anastasio Sanz, herederos de Tomás Sanz, Teodoro Sanz.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación vigente se requiere a propios deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio para poder dirigirles las notificaciones que sean necesarias en el procedimiento ejecutivo; con la advertencia de que no hacerlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldia.

Se les hace saber a los expresados deudores o representantes legales que en el expresado BOLETIN OFICIAL se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso los de firma para el otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Fresno de la Fuente 1 de Marzo de 1941.—El Recaudador-agente, Emilio Guijarro.—V.° B.°: El Alcalde, Tiburcio García.

VALDEVACAS Y GUIJAR

Por renuncia del que la desempe[ña]ba, se halla vacante la Depositaría [de] fondos municipales de este Ayun[ta]miento, dotada con el sueldo anual [de] 70 pesetas.

Los aspirantes a ella la solicita[rán] en esta Alcaldía en el plazo de quin[ce] días, contados a la inserción en [el] BOLETIN OFICIAL de esta provin[cia] siendo condición precisa que el as[pi]rante reúna las condiciones de solve[n]cia, a juicio de la Corporación, gu[ar]dándose el orden de preferencia es[ta]blecido en la orden del Ministerio [de] la Gobernación de 30 de Octu[bre] de 1939.

Valdevacas y Guijar, 25 de Febre[ro] de 1941.—El Alcalde, Pascual Rub[io].

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FRESNEDA DE CUELLAR

Don Mauro Alonso de la Fuente, J[uez] municipal de Fresneda de Cuéll[ar].

Hago saber: Que en este mi J[uz]gado existen depositadas la cantid[ad] de mil quinientas pesetas por do[ña] Sotera Muñoz Pascual y don Servil[ia]no García Muñoz, vecinos de Bern[ar]dos y Nava de la Asunción respec[ti]vamente, en concepto de la renta d[el] año 1940, del molino titulado «Al[ve]rado», las cuales serán entregadas [a] la persona o personas que acredi[te] ser legítimo dueño de dicho inmu[e]ble, acreditándolo en forma debida.

Y como quiera que se ignora quién puede corresponder dicha ca[n]tidad, se cita por el presente edic[to] que se publica en el BOLETIN OFICI[AL] de la provincia para general cono[ci]miento.

Fresneda de Cuéllar, 8 de Mar[zo] de 1941.—El Juez, Mauro Alonso.

6[..]

Cooperativa Electra Segovian[a]

El Consejo de Administración [de] esta Sociedad, convoca a Junta G[e]neral ordinaria, que se celebrará e[n] el Teatro Juan Bravo el día 30 d[el] actual a las once de la mañana, pa[ra] tratar de los asuntos siguientes:

1.° Aprobación de la memoria [y] balance actual.

2.° Nombrar las personas que h[a]yan de ocupar las vacantes ocurrida[s] en el Consejo de Administración. Co[rresponde] cesar, según lo dispues[to] en el artículo 41 de nuestros estatuto[s] a los señores consejeros siguientes: Don Segundo de Andrés Gilsanz, do[n] Ricardo Riesco Segurado y don An[]drés Reguera Antón.

3.° Proposiciones presentadas [o] que se presenten por los señores so[]cios.

Para acreditar el derecho de asi[s]tencia y voto, los señores accionista[s] deberán de recoger la oportuna cédu[]la, que se les entregará en las Ofic[i]nas de la Sociedad, hasta las seis de l[a] tarde del día 29 del actual y al si[]guiente día por la mañana en la entra[]da del Teatro Juan Bravo.

El balance, memoria y demás do[]cumentos estarán de manifiesto y [a] disposición de los señores accionista[s] desde el día 22 de los corrientes, e[n] las citadas oficinas de diez a una d[e] la mañana y de cuatro a seis de l[a] tarde.

Segovia 15 de Marzo de 1941.—Por acuerdo del Consejo de Administra[]ción: El Presidente, Camilo Vázque[z].

CINE SONORO Instalaré en pueblos importantes esta pro[]vincia dispongan de teatro o sal[a] apropiada.

Ruego informen los **señores Se[]cretarios**, a: Empresa Cine Imperio —Guadalajara.